



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/01/2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 54272-2023

Arequipa, 09 de enero de 2024

**OFICIO N° 0040-2024-ANA-AAA.CO**

Señor

**MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI**

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 1007-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 1007-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, el cual procedo a notificarle de manera formal, correspondiente a la delimitación de faja marginal de la quebrada Sin Nombre Qsn01 margen izquierda del Rio Yura, sector La Calera.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

[https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas\\_ana\\_gob\\_pe/EhiRXvDULH5NtM9AKmc\\_kasBFugNPbeKze8iTmxCIM-LGw?e=BeSUPK](https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas_ana_gob_pe/EhiRXvDULH5NtM9AKmc_kasBFugNPbeKze8iTmxCIM-LGw?e=BeSUPK)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por  
CASTILLO  
VIZCARRA Alvaro  
Willy FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 09/01/2024

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche  
305 Selva Alegre –  
Cercado – Arequipa  
T: 054-243044  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 357BA890



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



CUT: 54272-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1007-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de noviembre de 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 54272-2023**, presentado por la empresa **YURA S.A.**, representada por su apoderada Marcela Bertha Ponce de León Paredes, quien solicita delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- De acuerdo con los cálculos hidrológicos realizados, el caudal máximo simulado es de 5,3 m<sup>3</sup> /s para periodos de retorno de 50 años y 10,2 m<sup>3</sup> /s para periodos de retorno de 100 años.
- Para el modelamiento Hidráulico, los caudales máximos a considerarse para un periodo de retorno de 50 años serán de la siguiente manera: quebrada Sin Nombre 01 (tramo 01) es de 2,0 m<sup>3</sup> /s, la quebrada tributaria (tramo 02) es de 2,5 m<sup>3</sup> /s y el punto de desfogue o salida en 5,3 m<sup>3</sup> /s.
- En el caso específico de periodo de retorno de 100 años, el caudal máximo de inicio de la quebrada Sin Nombre 01 (tramo 01) es de 4,0 m<sup>3</sup> /s y su quebrada tributaria (tramo 02) es de 5,1 m<sup>3</sup> /s; para finalmente terminar en el punto de desfogue o salida en 10,2 m<sup>3</sup> /s.
- A través de estos caudales generados y modelados en HEC RAS, se han obtenido los polígonos de inundación que al superponerse en los archivos ráster del área de estudio (Ortofoto), se puede apreciar que cubren el ancho del cauce de los afluentes, sobre todo en la zona de estudio cuya profundidad, permite una adecuada canalización de los caudales en época de avenidas.
- El reglamento de fajas marginales de la ANA determina que, una vez determinado el límite superior de la ribera, se establece el ancho mínimo de la faja marginal. En la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 4 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.
- Además, con el mencionado ancho de faja de terreno se pueden realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia

o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0449-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: La Calera
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Yura – 1324 Unidad Hidrográfica 5: Medio Bajo Yura 13243
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 211512.984E y 8201717.802N Coordenada final tributario: 211512.984E y 8201252.664N Coordenada final: 211385.984E y 8200920.876N Datum: WG S84, zona 19S. Carta Nacional: 33s - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: mínimo cinco (05) metros Número de Hitos: 06 hitos margen derecha y 06 margen izquierda Número de Vértices: 029 margen derecha y 029 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,68 Km Longitud margen Izquierda: 1,89 Km Longitud de eje: 1,55 Km Caudal: 10,2 m <sup>3</sup> /s Periodo de retorno: 100 años

**ARTÍCULO 3°.- Establecer** los vértices de la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN01-001	210888.4466	8201696.7220	L-QSN01-001	210840.6076	8201731.8014
R-QSN01-002	210880.3767	8201658.0266	L-QSN01-002	210807.7992	8201673.0637
R-QSN01-003	210892.1507	8201627.2687	L-QSN01-003	210805.1533	8201625.4387
R-QSN01-004	210913.9789	8201593.2697	L-QSN01-004	210819.4409	8201588.9261
R-QSN01-005	210935.4102	8201555.6326	L-QSN01-005	210829.7596	8201548.1802
R-QSN01-006	210981.1170	8201521.6997	L-QSN01-006	210852.7784	8201484.6800
R-QSN01-007	211020.1432	8201486.7747	L-QSN01-007	210887.7035	8201452.4008
R-QSN01-008	211043.1620	8201442.0600	L-QSN01-008	210937.9744	8201444.5956
R-QSN01-009	211068.0990	8201410.3761	L-QSN01-009	210973.9579	8201403.1882
R-QSN01-010	211116.7824	8201388.2833	L-QSN01-010	210999.3579	8201359.7965
R-QSN01-011	211165.3997	8201347.6697	L-QSN01-011	211045.9247	8201333.3381
R-QSN01-012	211213.4349	8201252.1152	L-QSN01-012	211094.9727	8201296.6674
R-QSN01-013	211228.1855	8201217.1902	L-QSN01-013	211108.3665	8201260.3129
R-QSN01-014	211251.1381	8201171.9463	L-QSN01-014	211126.8873	8201206.3378
R-QSN01-015	211262.9121	8201133.0525	L-QSN01-015	211150.6999	8201164.0044
R-QSN01-016	211273.1250	8201099.7149	L-QSN01-016	211167.8978	8201128.1533
R-QSN01-017	211280.8641	8201058.2811	L-QSN01-017	211209.3052	8201092.6990
R-QSN01-018	211289.4631	8201020.0355	L-QSN01-018	211217.3750	8201053.6729
R-QSN01-019	211306.7404	8200989.3967	L-QSN01-019	211236.4250	8201013.1916
R-QSN01-020	211335.6462	8200958.6917	L-QSN01-020	211262.6188	8200971.9165
R-QSN01-021	211355.4963	8200947.2219	L-QSN01-021	211302.3064	8200931.4352
R-QSN01-022	211389.6213	8200939.4829	L-QSN01-022	211334.8502	8200896.5101

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada tributaria, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-TR01-001	211193.8370	8201345.6264	L-TR01-001	211229.8204	8201249.8471

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-TR01-002	211256.8079	8201346.5525	L-TR01-002	211279.4298	8201246.2752
R-TR01-003	211313.5612	8201322.8722	L-TR01-003	211330.6268	8201244.6877
R-TR01-004	211358.6727	8201317.5806	L-TR01-004	211374.4154	8201246.4075
R-TR01-005	211412.2509	8201307.9232	L-TR01-005	211415.8228	8201241.1158
R-TR01-006	211461.5958	8201291.3868	L-TR01-006	211461.1990	8201236.8825
R-TR01-007	211510.8084	8201288.4763	L-TR01-007	211505.6490	8201235.1627

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 04: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN01-001	210888.4466	8201696.7220	HL-QSN01-001	210807.7992	8201673.0637
HR-QSN01-002	211020.1432	8201486.7747	HL-QSN01-002	210887.7035	8201452.4008
HR-QSN01-003	211228.1855	8201217.1902	HL-QSN01-003	211126.8873	8201206.3378
HR-QSN01-004	211389.6213	8200939.4829	HL-QSN01-004	211302.3064	8200931.4352

**Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal de la quebrada Sin Nombre - Qsn01, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-TR01-001	211193.8370	8201345.6264	HL-TR01-001	211229.8204	8201249.8471
HR-TR01-002	211461.5958	8201291.3868	HL-TR01-002	211505.6490	8201235.1627

Firmado digitalmente por  
TORRE JON LAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 30/11/2023

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Yura y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

Firmado digitalmente por  
ROMERO ANGUERRY Juan  
Jose FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 30/11/2023

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo

117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7°.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8°.- Recomendar** al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

**ARTÍCULO 9°.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 10°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada la empresa YURA S.A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

**DIRECTOR**

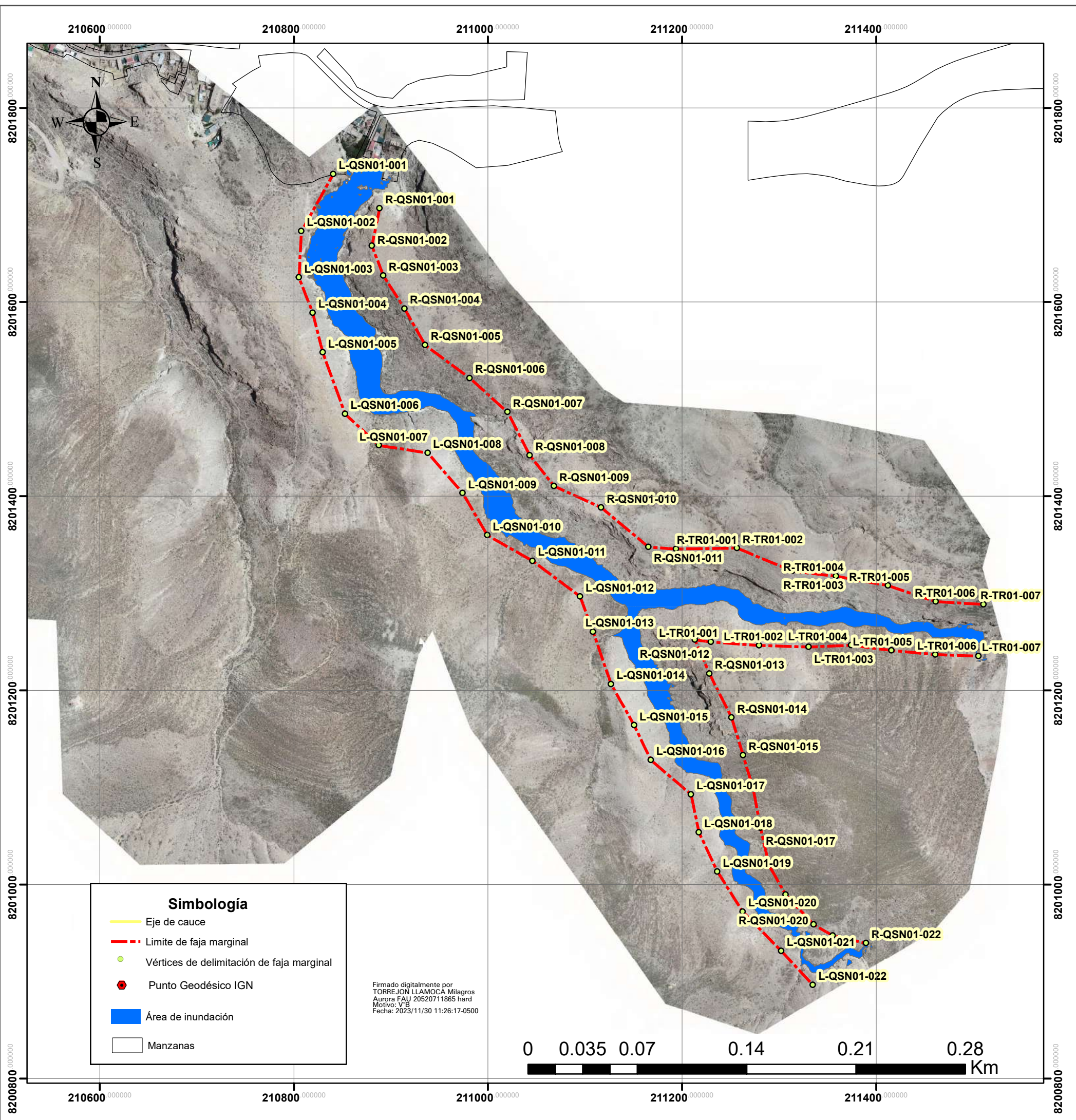
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

Firmado digitalmente por  
TORREJON LAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 30/11/2023

Firmado digitalmente por  
ROMERO ANGUERRY Juan  
Jose FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 30/11/2023

RHFB/YISG





Firmado digitalmente por  
 TORREJON LLAMOCA Milagros  
 Aurora FAU 20520711865 hard  
 Motivo: V.B  
 Fecha: 2023/11/30 11:26:17-0500

Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Tributaria					
Código	Margen Derecha		Margen Izquierda		Código
	Este	Norte	Este	Norte	
R-TR01-001	211193.837	8201345.626	L-TR01-001	211229.8204	8201249.847
R-TR01-002	211256.8079	8201346.553	L-TR01-002	211279.4298	8201246.275
R-TR01-003	211313.5612	8201322.872	L-TR01-003	211330.6268	8201244.688
R-TR01-004	211358.6727	8201317.581	L-TR01-004	211374.4154	8201246.408
R-TR01-005	211412.2509	8201307.923	L-TR01-005	211415.8228	8201241.116
R-TR01-006	211461.5958	8201291.387	L-TR01-006	211461.199	8201236.883
R-TR01-007	211510.8084	8201288.476	L-TR01-007	211505.649	8201235.163

Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Tributaria					
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-TR01-001	211193.837	8201345.63	HL-TR01-001	211229.82	8201249.85
HR-TR01-002	211461.596	8201291.39	HL-TR01-002	211505.649	8201235.16

Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre (QSN 01)					
Código	Margen Derecha		Margen Izquierda		Código
	Este	Norte	Este	Norte	
R-QSN01-001	210888.4466	8201696.7220	L-QSN01-001	210840.6076	8201731.8014
R-QSN01-002	210880.3767	8201658.0266	L-QSN01-002	210807.7992	8201673.0637
R-QSN01-003	210892.1507	8201627.2687	L-QSN01-003	210805.1533	8201625.4387
R-QSN01-004	210913.9789	8201593.2697	L-QSN01-004	210819.4409	8201588.9261
R-QSN01-005	210935.4102	8201555.6326	L-QSN01-005	210829.7596	8201548.1802
R-QSN01-006	210981.1170	8201521.6997	L-QSN01-006	210852.7784	8201484.6800
R-QSN01-007	211020.1432	8201486.7747	L-QSN01-007	210887.7035	8201452.4008
R-QSN01-008	211043.1620	8201442.0600	L-QSN01-008	210937.9744	8201444.5956
R-QSN01-009	211068.0990	8201410.3761	L-QSN01-009	210973.9579	8201403.1882
R-QSN01-010	211116.7824	8201388.2833	L-QSN01-010	210999.3579	8201359.7965
R-QSN01-011	211165.3997	8201347.6697	L-QSN01-011	211045.9247	8201333.3381
R-QSN01-012	211213.4349	8201252.1152	L-QSN01-012	211094.9727	8201296.6674
R-QSN01-013	211228.1855	8201217.1902	L-QSN01-013	211108.3665	8201260.3129
R-QSN01-014	211251.1381	8201171.9463	L-QSN01-014	211126.8873	8201206.3378
R-QSN01-015	211262.9121	8201133.0525	L-QSN01-015	211150.6999	8201164.0044
R-QSN01-016	211273.1250	8201099.7149	L-QSN01-016	211167.8978	8201128.1533
R-QSN01-017	211280.8641	8201058.2811	L-QSN01-017	211209.3052	8201092.6990
R-QSN01-018	211289.4631	8201020.0355	L-QSN01-018	211217.3750	8201053.6729
R-QSN01-019	211306.7404	8200989.3967	L-QSN01-019	211236.4250	8201013.1916
R-QSN01-020	211335.6462	8200958.6917	L-QSN01-020	211262.6188	8200971.9165
R-QSN01-021	211355.4963	8200947.2219	L-QSN01-021	211302.3064	8200931.4352
R-QSN01-022	211389.6213	8200939.4829	L-QSN01-022	211334.8502	8200896.5101

Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre (QSN 01)					
Margen Derecha			Margen Izquierda		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QSN01-001	210888.447	8201696.72	HL-QSN01-001	210807.799	8201673.06
HR-QSN01-002	211020.143	8201486.77	HL-QSN01-002	210887.704	8201452.4
HR-QSN01-003	211228.186	8201217.19	HL-QSN01-003	211126.887	8201206.34
HR-QSN01-004	211389.621	8200939.48	HL-QSN01-004	211302.306	8200931.44




Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña  
**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE - QSN01,**  
**UBICADA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA.**

Departamento: Arequipa      Provincia: Arequipa  
 Distrito: Yura                      ALA:Chili

Escala: 1:4,000  
 Noviembre, 2023  
 Proyección Universal Transverse Mercator  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: Nivel medio del mar  
 Zona: 19 sur